

## RESOLUCION N° 158

**REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PUESTA EN CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO NORMATIVO QUE PERMITE LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS POR PERSONAS NO RESIDENTES EN EL PAÍS Y PACTAR LA NO ENTREGA DE FORMULARIOS DE CHEQUES A SUS TITULARES**

---

Santiago, 11 de enero de 2021

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 20 número 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en D.F.L. N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, teniendo presente la iniciativa normativa del Consejo del Banco Central de Chile que autoriza nuevas operaciones de cambios internacionales que se pueden realizar en moneda nacional, entre las que figura la apertura y tenencia de cuentas corrientes bancarias en pesos por parte de personas no domiciliadas o residentes en Chile, que fuera sometida a consulta pública mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°2322, celebrada el 2 de julio de 2020; y posteriormente aprobada en su Sesión Ordinaria N°2363, celebrada el 24 de diciembre de 2020.

2. Que, diversas empresas bancarias han planteado a la Comisión la conveniencia de incorporar en la reglamentación vigente la posibilidad de poder pactar como parte de las condiciones generales que rigen la apertura y operación de cuentas corrientes que el banco no tenga la obligación de proporcionar formularios para el giro de cheques a sus titulares.

3. Que, la implementación de las citadas propuestas requieren la modificación de las disposiciones contenidas en el Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos de esta Comisión, con el propósito de permitir la apertura de cuentas corrientes a personas sin domicilio en el país, así como también, incorporar la posibilidad de que las condiciones generales que rijan las cuentas corrientes puedan contemplar que el banco no tenga la obligación de proporcionar formularios para el giro de cheques a sus titulares.

4. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento; normativa que deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como

aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

5. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°217 del 7 de enero de 2021, acordó poner en consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 29 de enero de 2021, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa que autoriza la apertura de cuentas corrientes en bancos nacionales por parte de personas sin domicilio en el país y asimismo, permite contemplar en las condiciones generales de las cuentas corrientes que la empresa bancaria no esté obligada a proporcionar formularios de cheques a los titulares de dichas cuentas; así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

6. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 7 de enero de 2021 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

7. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

**RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°217 del 7 de enero de 2021, que aprueba la puesta en consulta pública, a contar del día de su publicación y hasta el 29 de enero de 2021, ambas fechas inclusive, de la propuesta normativa que autoriza la apertura de cuentas corrientes en bancos nacionales por parte de personas sin domicilio en el país y asimismo permite contemplar en las condiciones generales de las cuentas corrientes que la empresa bancaria no esté obligada a proporcionar formularios de cheques a los titulares de dichas cuentas; así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Joaquín Cortez Huerta  
Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 353189

